



000189



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas, **Diputada Silvia Isabel Chávez Garay** y **Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrantes del Grupo Parlamentario MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término afrodescendiente fue institucionalizado en la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Una persona afrodescendiente, es aquella de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud. Este término ha estado sujeto a localismos, como afroamericanos, afropanameño, afroperuano, entre otros. En nuestro país las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos que llegaron a la Nueva España (en su mayoría) como personas esclavizadas, especialmente en los siglos XVI y XIX, y que permanecieron en la sociedad, abonando a la vida cultural, económica y social.¹

Una vez concluida la independencia, se decreta la abolición de la esclavitud, donde se integra a la población afrodescendiente, se promulga la igualdad de la población y se prohíbe el sistema de castas y aunque esta población fue partícipe del proceso, no se reivindicaron sus identidades. Así que las personas afrodescendientes desaparecieron del discurso político, siguiendo presentes en la realidad y desarrollo del país.

¹ *Personas Afrodescendientes.* (2019). Gobierno de la CDMX. <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef4/6e7/5a1ef46e7d3d1979061907.pdf>



México es una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características y lo que brinda cultura y riqueza. Y uno de los pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el afromexicano.

Esta falta de reconocimiento a las poblaciones afrodescendientes dificulta a los afromexicanos aceptar su herencia, construir su historia, hacer proyectos o demandas.²

A nivel internacional, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), en su artículo 1º, párrafo 1, definió la discriminación racial, de la siguiente manera:

*1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*³

El 26 de octubre de 1966, la Asamblea General de Naciones Unidas, en su Vigésimo primero periodo de sesiones, aprobó la resolución 2142 (XXI) Eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/6484), recordando que el año anterior aprobó la Convención, determinó entre otras cosas proclamar el 21 de marzo como Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. Posteriormente, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 20.^a reunión, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978 en París, aprobó la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales⁴, la cual fue muy relevante porque hizo una serie de precisiones, como que “los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen” y en contra partida, que “la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales”. A su vez, la Declaración aportó una definición más completa de racismo, en su artículo 2, párrafo 2:

² Saucedo, G. J. (2015). *Afromexicanos en la Costa Chica de Guerrero-Oaxaca y en Veracruz, condiciones materiales de vida y salud*. Diario de Campo.

³ https://www.inali.gob.mx/pdf/Convencion_eliminatoria_discriminacion.pdf

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-race-and-racial-prejudice>



“2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales”.

México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD por sus siglas en inglés), el 20 de febrero de 1975, pero fue hasta el 15 de marzo de 2002 cuando reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Nuestro país ha presentado 11 informes periódicos, cuatro de ellos consolidados, y dos informes complementarios ante el Comité.⁵

En México se pueden encontrar tres distinciones en el estudio de la población afrodescendiente:

- Afrodescendientes. Refiere a aquellas personas que sus antepasados tienen origen africano, pudiendo tener o no nacionalidad mexicana.
- Afromexicanas. Personas de origen africano nacidas en el territorio nacional o con nacionalidad mexicana.
- Población Negra. Aceptación popular con la que se identifican.

En esta tesitura el reconocimiento constitucional de la comunidad afromexicana en México formalizó con la adición del Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2019, esto representa un avance significativo en

⁵ “Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia” disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.189/12>



la inclusión y justicia social para este grupo históricamente marginado. Este reconocimiento no solo visibiliza a las comunidades afroamericanas, sino que también establece un marco jurídico que promueve su autonomía, desarrollo e inclusión social.⁶

Antes de esta reforma, las personas afroamericanas carecían de reconocimiento oficial en la Constitución, lo que contribuía a su invisibilidad y exclusión. La adición del Apartado C al artículo 2º establece que "esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación". Este acto legislativo les otorga estatus de sujetos de derecho público, permitiéndoles acceder a los mismos derechos que los pueblos indígenas, incluyendo la libre determinación, autonomía y desarrollo integral.⁷

Este reconocimiento constitucional permite a las comunidades afroamericanas exigir el cumplimiento de sus derechos colectivos ante las autoridades competentes. Además, les otorga certeza jurídica para ser consideradas dentro de las "categorías sospechosas" o grupos en situación de vulnerabilidad, facilitando la implementación de políticas públicas específicas que promuevan su bienestar.

Con este reconocimiento se dio un paso hacia la justicia social, ya que busca subsanar más de 400 años de invisibilidad y exclusión del pueblo afroamericano. La Comisión de Derechos Humanos de la CDMX destaca que este acto legislativo representa un avance importante para garantizar y proteger los derechos de las personas y pueblos afroamericanos.⁸

Esta reforma fortaleció la legislación mexicana con compromisos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

⁶ https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210913-II.html?utm_source

⁷ *Análisis sobre la inclusión constitucional de los pueblos afroamericanos.* (2023). UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/13579/19916>

⁸ <https://www.cndh.org.mx/tipo/1593/ciudad-de-mexico>



Derechos Humanos (ONU-DH) saluda la aprobación de esta reforma como un significativo avance hacia la implementación de estos compromisos.⁹

En el caso de nuestro Estado aún no se incluyen a las personas afromexicanas en nuestra Constitución, lo cual es una necesidad urgente para garantizar su reconocimiento, protección y ejercicio pleno de derechos. Este paso no solo responde a una deuda histórica, sino que también fortalece la democracia y la justicia social en la entidad.

En Tamaulipas, las comunidades afromexicanas enfrentan grandes niveles de discriminación y origen étnico, lo que limita su acceso a la educación, el empleo y a la participación política.

La ausencia de políticas públicas específicas para este grupo ha perpetuado su invisibilidad y marginación. Por ello, es imperativo que el Estado de Tamaulipas reconozca constitucionalmente a las personas afromexicanas, garantizando su inclusión en los procesos de toma de decisiones y el acceso equitativo a los recursos y servicios públicos.

De igual manera, es necesario fortalecer las políticas públicas con enfoque de derechos humanos, interculturalidad y género, que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas afromexicanas y su participación efectiva en la vida política y social del estado.

Por todo lo anteriormente mencionado, se considera que incluir a las personas afromexicanas en la Constitución del Estado de Tamaulipas es un paso fundamental para reconocer su identidad, proteger sus derechos y garantizar su participación en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Este reconocimiento debe ir acompañado de políticas públicas que promuevan la equidad y la inclusión, asegurando que las personas afromexicanas puedan ejercer plenamente sus derechos y contribuir al desarrollo integral de la entidad.

⁹ ONU-DH saluda el Decreto de la Reforma constitucional de pueblos indígenas y afromexicanos. (2018). Organización de las Naciones Unidas. https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-saluda-la-firma-del-decreto-de-la-reforma-constitucional-de-pueblos-indigenas-y-afromexicanos/?utm_source



Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas (vigente)	Dip. Silvia Isabel Chávez Garay (propuesta)
ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: I. a la XIII. ... XIV. El Estado reconoce los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, que habiten el territorio, sea cual fuese su situación o aspiración; y XV. ...	ARTÍCULO 17.- El ... I. a la XIII. ... XIV. El Estado reconoce los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas , que habiten el territorio, sea cual fuese su situación o aspiración; y XV. ...

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único: Se reforma el artículo 17, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El ...

I. a la XIII. ...

XIV. El Estado reconoce los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, que habiten el territorio, sea cual fuese su situación o aspiración; y



XV.

Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 17 días del mes de junio del año 2025.

ATENTAMENTE

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

ATENTAMENTE

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson